

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La falta de una perfecta organización en el mercado interior del trigo determina anualmente un derrumbamiento de los precios sobre cosecha, con grave perjuicio para la agricultura cerealista y sin beneficio para el consumidor, debido al exceso de oferta que a raíz de la recolección y aun antes de ella se registra, a causa de las obligaciones inaplazables que pesan sobre el productor.

Este fenómeno afecta con máxima intensidad a las economías más modestas que, por su escasa resistencia, se ven obligadas a enajenar el producto apenas recogido o, lo que es peor, antes de la siega, con la consiguiente depreciación, siendo evidente que este mal se agrava dada su mayor duración en los años de abundante cosecha, cual promete ocurrir en el presente.

Conocidas son las medidas coercitivas que los Gobiernos vienen poniendo en práctica, en cumplimiento de un elemental deber proteccionista, para atenuar tales quebrantos económicos a los productores de nuestra principal riqueza, y conocida también su incompleta eficacia por carecer de una organización integral asistida de elementos y recursos que no es posible improvisar, pero cuyo estudio merece atención preferente por parte de este Ministerio.

Forzoso será, pues, manejar durante la próxima campaña los mismos resortes, aunque procurando obtener de ellos mayor eficiencia, y a tal fin, entiende el Gobierno que uno de los medios auxiliares de más positivo resultado es el uso del crédito que, al facilitar anticipos sobre el trigo en panera o sobre la cosecha próxima a recolectar, contribuirá a la descongestión del mercado y evitará en muchos casos las ventas prematuras.

A resolver en lo posible este aspecto parcial del problema enunciado tiende solamente el presente Decreto, y disponiendo el Estado de un organismo con plena capacitación y prestigio, cual es el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, es lógico encomendar al mismo el desarrollo de la correspondiente gestión.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos individuales a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de recolección, a razón de 100 pesetas por hectárea de sementera, como máximo, sin que puedan exceder en ningún caso de 10.000 pesetas para un solo prestatario, con garantía personal de uno o más fiadores, apreciada por el organismo prestamista, con arreglo a sus normas establecidas.

Estos préstamos podrán convertirse en prendarios, a instancia de los interesados, mediante la correspondiente ampliación, a tenor de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2.º También se concederán oportunamente por el referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos prendarios con depósito de trigo, graduándolos por el 60 por 100 del valor del depósito calculado al precio de tasa mínima, pero con el tope máximo de 20.000 pesetas por individuo.

Únicamente podrán ser beneficiarios de éstos préstamos los tenedores de trigo producido por ellos mismos o procedente de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga la condición de comerciante, intermediario, almacenista o fabricante de harinas.

Artículo 3.º La concesión de estos anticipos reintegrables tendrá carácter temporal y podrán solicitarse hasta el 31 de enero de 1935. Devengarán un interés de 5 por 100 anual y su plazo será de seis meses, prorrogable por la tácita por otros tres, pero su vencimiento no podrá rebasar del 31 de mayo de 1935, fecha en la cual habrán de quedar totalmente cancelados.

No obstante, los prestatarios podrán reintegrar total o parcialmente sus préstamos anticipadamente, y reducir en este último caso sus depósitos de garantía en cantidad proporcional.

Artículo 4.º Los préstamos prendarios podrán concederse:

- A Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía mancomunada y solidaria de sus asociados.
- A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten igual tipo de garantía solidaria y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor del trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo.
- A agricultores aislados que ofrezcan una garantía personal propia o de un fiador igual por lo menos al triplo del valor del depósito, tasado con las mismas normas del caso anterior.
- A agricultores aislados que constituyan sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas o Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.º En cuanto se refiera a disponibilidades para realizar dichas operaciones, a régimen de Tesorería y a liquidación de intereses, quedan subsistentes, hasta nuevo acuerdo del Gobierno, los artículos 5.º y 6.º del Decreto de este Ministerio de 9 de mayo de 1933.

Artículo 6.º Todos los actos, contratos y documentos a que den

lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 7.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 8.º El Ministro de Agricultura tendrá la facultad de señalar el contingente que dentro de las disponibilidades habrá de destinarse en cada provincia, en vista de los resultados de la próxima cosecha y de la situación general y local del mercado interior del trigo.

Artículo 9.º Teniendo las Alcaldías conocimiento de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, los Alcaldes no facilitarán guías para la salida del trigo vendido, afecto como garantía prendaria para responder de los mismos, sin la previa justificación, hecha por el vendedor o el comprador, de haberse satisfecho el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificarse el cobro por el Ayuntamiento respectivo, quien dará cuenta inmediata de la cancelación a la Junta del Crédito Agrícola, remitiéndole la cantidad percibida.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 10 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liqui-

dación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, correspondientes al ejercicio de 1933, de los que es contratista D. Protasio M. Cañas, vecino de La Puebla de Arganzón; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de la provincia la necesidad que tienen de velar por el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 57, 58 y 172 del Reglamento de la Contribución Industrial, así como la Real orden de 29 de mayo de 1929, no concediendo permiso para realizar industria alguna en ambulancia mientras los vendedores no se hallen provistos de la oportuna patente para evitar la competencia que estos industriales hacen al comercio fijo, y a fin de establecer la debida justicia en la exacción del tributo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y en evitación de la responsabilidad en que incurren según el artículo 172 citado.

Burgos 12 de mayo de 1934.—Nicolás S. de Tejada.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Zaragoza (*Gaceta de Madrid* 9 del actual) la Zona recaudatoria de Pina, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 1.º de junio próximo, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos y antecedentes sean necesarios.

Burgos 12 de mayo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-electoral promovido por D. Máximo Arnáiz, sobre inclusión en el Censo electoral de Ameyugo de D. Maximino Arnáiz López, se ha dictado el siguiente

Auto número 9.—En la ciudad de Burgos a 13 de abril de 1934. Señores: Excmo. Sr. Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Santiago Neve, don Dionisio Fernández Gausi, D. Félix Tejada y Torres y D. Miguel García Obeso.

Resultando: Que por D. Máximo Arnáiz Ochoa, mayor de edad, vecino y elector de la villa de Ameyugo, y como padre además de Maximino Arnáiz López, en escrito fecha 7 de febrero del corriente año, dirigido al Sr. Jefe provincial de Estadística de Burgos, y usando del derecho que le concede el artículo 4.º del Decreto de 5 de noviembre último, manifiesta que su dicho hijo residió siempre en compañía del recurrente hasta que contrajo matrimonio, y algún tiempo después trasladó su residencia al pueblo de Foncea, sin que, por lo tanto, haya transcurrido el año de su ausencia y sin que haya perdido el domicilio; tiene más de 23 años y debe figurar como elector en el censo de Ameyugo; con este escrito presentó una certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Foncea, en la que se acredita que Máximo Arnáiz López no está incluido en el Censo electoral de dicho pueblo, por no llevar un año de residencia en el mismo, acompañando también la cédula personal de dicho Maximino, expedida en Ameyugo, en 20 de noviembre de 1932; previo informe del Secretario del Ayuntamiento, contrario a la inclusión de Maximino, la Jefatura provincial de Estadística desestimó por indocumentada la reclamación, siendo público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho acuerdo, en 31 de marzo último.

Resultando: Que contra este acuerdo, recurrió ante este Tribunal Máximo Arnáiz, aburando en las mismas razones que expuso en el escrito dirigido a la Jefatura de Estadística, y reclamado el expediente, se siguió por sus trámites este recurso hasta celebrarse vista pública, que tuvo lugar en este día, con asistencia del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, que solicitó la confirmación del acuerdo recurrido.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que examinado lo que integra el diligenciado del presente recurso y certificaciones que

en el mismo constan, aparece que Maximino Arnáiz López estuvo vecindado en Ameyugo, contrajo matrimonio en el mes de febrero de 1933 y que, con posterioridad, trasladó su residencia a Foncea, sin que en este último sitio pudiese ser incluido en el Censo electoral, por no llevar un año de residencia en la localidad, y siendo esto así, es lo procedente reconocer a favor del expresado Arnáiz su derecho a ser incluido en el Censo electoral de Ameyugo, por la razón de que en el momento de formularse la presente reclamación no había transcurrido el año desde su ausencia, y, por lo tanto, no había perdido sus derechos electorales, con referencia al Censo de dicho último lugar, pues natural es que si se necesita un año de residencia para poder ser incluido en Censo, sea también un año el periodo de tiempo necesario para, por ausencia del lugar, perder ese mismo derecho, criterio este que se expone deducido del contexto de la ley Electoral reformada y de las normas que inspiran el contenido del Decreto de 5 de noviembre de 1933.

Se revoca el acuerdo recurrido, y en su lugar, se acuerda la inclusión de D. Maximino Arnáiz López en el Censo electoral de Ameyugo, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y remítase certificación de este auto, con el expediente, al Jefe de Estadística de esta provincia.

Lo acordaron y firman los señores que anteriormente se citan, de que certifico. — Manuel Gómez. — Santiago Neve. — Dionisio Fernández. — Félix Tejada Torres. — Miguel García. — Ante mí. — Antonio María de Mena.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de abril de 1934.—Antonio María de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso - lectoral, promovido por D. Ricardo Castañeda López, sobre reinclusión en el Censo electoral de Ameyugo, de D.ª Clotilde Alvarez Arauz, se dictó el siguiente

Auto número 12.—En la ciudad de Burgos a 13 de abril de 1934. Señores: Excmo. Sr. Presidente, Ilmo. Sr. D. Santiago Neve, don Dionisio Fernández Gausi, D. Félix Tejada y Torres y D. Miguel García de Obeso.

Resultando: Que por escrito fecha 7 de febrero último, dirigido al Sr. Jefe provincial de Estadística de Burgos, por D. Ricardo Castañeda López, mayor de edad, elector y

vecino de Ameyugo, en uso del derecho que le concede el artículo 4.º, párrafo primero del Decreto de 5 de noviembre último, solicitaba la reinclusión en el Censo electoral de Ameyugo, de D.ª Clotilde Alvarez Arauz, acompañando a dicho escrito cédula personal de la D.ª Clotilde, expedida en dicho Ameyugo, en 30 de enero de 1932, y una certificación expedida por don Santiago Sáez Diez, Arcipreste del distrito de Miranda de Ebro y Cura de la de Santa María, en la que consta que D. Juan de Benito Corral, estuvo varios años de Párroco en Ameyugo, en este Arciprestazgo, y no se ausentó de dicho pueblo hasta el 15 de mayo de 1933, y previo informe del Secretario del Ayuntamiento de Ameyugo, en el sentido que D.ª Clotilde Alvarez Arauz, debe ser excluida del Censo electoral de Ameyugo, por haber perdido la vecindad hace más de dos años, la Jefatura de Estadística desestimó por indocumentada la inclusión solicitada que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el 31 de marzo último, del que recurrieron ante este Tribunal los mismos reclamantes.

Resultando: Que reclamado el expediente y recibido que fué, se señaló la vista del recurso para el día 13 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia del ministerio Fiscal de esta jurisdicción, que solicitó la confirmación del acuerdo recurrido.

Considerando: Que al recurrente incumbía aportar las pruebas documentales necesarias para la debida comprobación del hecho en que funda su reclamación contra la exclusión en el Censo electoral de doña Clotilde Alvarez Arauz, acordada por la Jefatura de Estadística, de acuerdo con lo informado por el Secretario del Ayuntamiento de Ameyugo; y como la cédula a nombre de la interesada, expedida en enero de 1932 en Ameyugo, y la certificación del Párroco y Arcipreste de Miranda de Ebro, haciendo constar que D. Juan Benito Corral, Párroco de Ameyugo, no se ausentó de este pueblo hasta el 15 de marzo de 1933, únicos documentos presentados, no puede estimarse justificación bastante, de que la doña Clotilde no hubiese perdido la vecindad y residencia en el pueblo de Ameyugo, al hacerse la rectificación del Censo, procede la confirmación del acuerdo recurrido.

Se confirma el acuerdo recurrido por el que se desestima por indocumentada la inclusión de D.ª Clotilde Alvarez Arauz, en las listas electorales del pueblo de Ameyugo, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y remítase certificación de este auto al Jefe de Estadística de esta provincia.

Lo acordaron y firman los señores que anteriormente se citan, de que certifico. = Manuel Gómez. — Santiago Neve. — Dionisio Ferrández. — Félix Tejada Torres. — Miguel García. = Ante mí. = Antonio María de Mena.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de abril de 1934. = Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Matias Martínez Burgos, mayor de edad, Doctor en Letras, Jefe del Museo Arqueológico provincial y de la Biblioteca pública de Burgos, y vecino de esta misma ciudad, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, sobre modificación de sus dos apellidos en uno solo compuesto, «Martínez-Burgos», de tal modo, que sus tres hijos menores de edad, César, Licenciado en Derecho; Jaime, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, y Fernando Martínez González, alumno de la Carrera de Música, puedan unir y formar con los dos apellidos de su padre, el primero de ellos, es decir, que en vez de ser, César, Jaime y Fernando Martínez González, sea, César, Jaime y Fernando «Martínez-Burgos González».

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la pretendida modificación de apellidos puedan formalizar su oposición, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos legales oportunos.

Dado en Burgos a 2 de mayo de 1934. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Jesús Gil.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca a 8 de mayo de 1934. El Sr. D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D. Liborio Tudanca García, representado por el Procurador D. Ambrosio Corrales y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, ambos de-

signados de oficio, contra D.^a Patricia Huidobro Gómez, para litigar con ésta, en el juicio que tiene promovido sobre separación de persona y bienes,

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de dicha ley de Enjuiciamiento, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que tal declaración lleva consigo, a D. Liborio Tudanca García, para litigar por sí en la demanda sobre separación de persona y bienes que le ha sido formulada por su esposa D.^a Patricia Huidobro Gómez, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Lastres.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto y día de su fecha por ante mí el Secretario, de que doy fe. = Ante mí, Manuel de Lis.

Dado en Briviesca a 9 de mayo de 1934. = Manuel Lastres. = El Secretario, Manuel de Lis.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un toldo de lona de los que se usan para cubrir vagones y que luego se reseñará, hurtado en la noche del 5 al 6 del actual, en el pueblo de Calzada de Bureba, propiedad de Millán Oviedo Quintana, y caso de ser hallado lo pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número 33 de los de este año por hurto.

Reseña del toldo.

Un toldo de lona para cubrir vagones del ferrocarril, de unos sesenta metros cuadrados aproximadamente y en buen estado, rotulado en las cuatro esquinas y en el centro, con el nombre «Juan Gilat Mirrot, Barcelona», número siete mil quinientos sesenta y cinco.

Dado en Briviesca a 11 de mayo de 1934. = El Juez, Manuel Lastres. = El Secretario, Manuel de Lis.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario número 30 de los de este año por muerte, suicidio al parecer, de Gabriel Pérez Balza, de 60 años de edad, natural de Revillagodos, hijo

de Francisco y Saturnina, domiciliado en Castil de Peones, de oficio herrero, ignorándose su estado, y en referido sumario he acordado por el presente ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente más cercano del interfecto.

Dado en Briviesca a 12 de mayo de 1934. = El Juez, Manuel Lastres. = El Secretario, Manuel de Lis.

Miranda de Ebro.

Citación.

Ibeas Fernández David, de 40 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eñas y Juana, natural de Matamorosa (Santander), sin domicilio, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle la sentencia absoluta dictada en el expediente número 4 de 1934, seguido contra el mismo sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

En comunicación telegráfica de 5 del corriente, aclarada también por telegrama de 11 del mismo mes, el Ilmo. Sr. Director General de Caminos, participa a esta Jefatura haber dispuesto que la Orden Ministerial de 13 de abril último, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, condonando todas las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas por infracción del Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929 que no se hubieran hecho efectivas hasta la indicada fecha de 14 de abril próximo pasado, se aplique a todas las multas y sanciones, impuestas por las Jefaturas de Obras públicas y las de Circuito Nacional de Firms Especiales por infracciones al Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras, al de Circulación Urbana e Interurbana y al de Circulación de vehículos con motor mecánico.

En su virtud quedan condonadas todas las multas y sanciones impuestas por esta Jefatura por infracciones a todos los Reglamentos que se han citado, y que no se hubieran hecho efectivas hasta el día 14 inclusive de abril último, archivándose definitivamente todos los expedientes y recursos tramitados en la indicada fecha de 14 de abril cualquiera que sea el estado en que se encuentren.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de mayo de 1934. = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga,

Alcaldía de Villadiego.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villadiego 29 de abril de 1934. = El Alcalde, Jesús Vega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanalaranco.
Aguilar de Bureba.
Cabezón de la Sierra.
Hoyales.
Santa Cecilia.

Santa María del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Hortigueta.
Guadilla de Villamar.
Acedillo.

Huerta de Rey.

Respecto de rústica:

Fresneña.
Arija.
Merindad de Cuesta Urria.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villarcayo.
Jaramillo de la Fuente.

Respecto de rústica y padrón de edificios y solares:

Lerma.
Villanueva de Odra.
Aforados de Moneo.
Villorejo.
Tapia de Villadiego.

Respecto de rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares:
Tejada.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cecilia 8 de mayo de 1934. = El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villarcayo.
La Aguilera.

Jaramillo de la Fuente.

Respecto de las de los años de 1930 y 1931:

Oña.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante los meses de enero, febrero y marzo de 1934, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Número de matrícula	Mes de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
2180	Enero	Fernando Iturralde León...	Alhucemas, Burgos.....	Hillman.....	1180	Sedan.....	2. ^a	9'9	Particular.
2181	Idem	Estanislao Medraño.....	Salas de los Infantes.....	Renault.....	2285	Idem.....	2. ^a	11'03	Idem
2182	Idem	Continental Auto. S. A....	Alenza, 8, Madrid.....	G. M. C.....	12214628	Omnibus..	3. ^a	22'12	Público.
2183	Idem	Félix Sáiz Velasco.....	Pisones, 1, Burgos.....	Peugeot....	567675	Sedan.....	2. ^a	11	Idem.
2184	Idem	Salvador Ureta Medrano...	Quintanar de la Sierra....	Diamont....	T. G.-511516	Camión...	2. ^a	21'7	Idem.
2185	Idem	Agustín Espeja Bañco....	Huerta del Rey.....	Chevrolet...	3808058	Omnibus..	3. ^a	20'6	Idem.
2186	Idem	Máximo Ruiz Ruiz.....	Cortiguera.....	Ford.....	5182162	Camión...	2. ^a	17'8	Particular.
2187	Idem	Angel Hernández Dez.....	Vitoria, 17, Burgos.....	Renault.....	3202	Sedan.....	2. ^a	11'3	Idem.
2188	Idem	Francisco Navarro Arias...	Aranda de Duero.....	Chevrolet...	3918740	Camión...	2. ^a	20'7	Idem.
2189	Idem	Fortunato Fresno Martínez.	Sajazarra (Logroño)....	Idem.....	3949234	Idem.....	2. ^a	20'7	Público.
2190	Idem	Ang. Lafont Martínez....	Pampliega.....	Morris.....	37915 A	Sedan....	2. ^a	7'9	Particular.
2191	Idem	Laudelino Sierra González.	Melgar de Fernamental....	Ford.....	BB-5150886	Camión...	2. ^a	17'8	Público.
2192	Idem	José Torres Ortúñez.....	Idem.....	Chevrolet....	3771265	Idem.....	2. ^a	20'7	Particular.
2193	Idem	Valentín Uriarte Gómez....	Villarcayo.....	Studebaker..	274890	Omnibus..	3. ^a	22'6	Público.
2194	Idem	Francisco del Val Lecea...	Pancorvo.....	Singer.....	50968	Sedan.....	2. ^a	8'7	Idem.
2195	Idem	Benito Achiaga Aranda....	Briviesca.....	Diamnod....	626430	Camión...	2. ^a	21'7	Idem.
2196	Idem	Raimundo Ortega Olmedo..	Lain-Calvo, 27, Burgos...	Citroen.....	15653	Sedan....	2. ^a	19'9	Público.
2197	Idem	Manuel Peña Ibáñez.....	Sedano.....	Dodge.....	15653	Camión...	2. ^a	20'2	Particular.
2198	Idem	Quirico Martínez Ayuso...	Peral de Arlanza.....	Citroen.....	C-25843	Sedan....	2. ^a	10'9	Idem.
2199	Idem	Estanislao Prado Martínez.	Cantabrana.....	Diamond....	T. G.-513139	Camión...	2. ^a	17'10	Idem.
2200	Idem	Antonio Fernández Novoa..	Villalba de Duero.....	Morris.....	37937	Sedan....	2. ^a	7'9	Idem.
2201	Febrero	Saturnino Cueva Hortigüela	Madrid, 37, Burgos.....	Diamond....	T. G. 512920	Camión...	2. ^a	21'7	Idem.
2202	Idem	Ricardo Zulueta.....	Lain Calvo, 63, Burgos...	Ford.....	16575	Sedan....	2. ^a	8'27	Idem.
2203	Idem	Millán Caño Martínez....	Briviesca.....	Diamond....	T. G.-514798	Camión...	2. ^a	17'8	Idem.
2204	Idem	Toribio Pascual Cuesta....	Canicosa de la Sierra....	G. M. C.....	12576296	Idem.....	2. ^a	24'6	Público.
2205	Idem	Claudio Martínez García...	San Juan, 48, Burgos.....	Morris.....	40098 A	Sedan....	2. ^a	7'9	Particular.
2206	Idem	Juan Riu Deván.....	La Castellana, Burgos....	Idem.....	15550	Idem.....	2. ^a	15'1	Idem.
2207	Idem	Gonzalo González Ramos...	Lerma.....	Diamond....	T. G. 514791	Camión...	2. ^a	20'6	Idem.
2208	Idem	Angel Tellerías García....	Burgos.....	Renault.....	4931	Sedan....	2. ^a	11	Idem.
2209	Idem	Modesto Ortega Herrera...	Villahoz.....	Automoto....	1908	Moto.....	1. ^a	2'45	Idem.
2210	Idem	Ezequiel del Vigo Díaz....	Campino.....	Diamond....	T. G.-516945	Camión...	2. ^a	20'6	Idem.
2211	Marzo	Andrés García Cavia.....	Lerma.....	Chevrolet....	3968255	Idem.....	2. ^a	20'6	Público.
2212	Idem	Lauro Fernández Gallo....	Hontomín.....	R. E. O.....	SA-3567	Idem.....	2. ^a	22'9	Particular.
2213	Idem	Ricardo Escibar Moro....	S. Pedro Cardeña, 9, Burgos	Dodge.....	18084	Idem.....	2. ^a	20'9	Público.
2214	Idem	Ayuntamiento de Burgos...	Burgos.....	Opel.....	R-304	C. fúnebre.	2. ^a	9'7	Particular.
2215	Idem	Cándido Rodríguez Trujillo.	Libertad, 5, Burgos.....	Renault.....	520	Sedan....	2. ^a	20'9	Idem.
2216	Idem	Anastasio Ruiz González...	Arenillas de Ropisuerga..	Chevrolet..	T-3971753	Omnibus..	3. ^a	20'6	Público.
2217	Idem	Gorgonio Medraño Gil....	Regumiel de la Sierra....	Opel.....		Sedan....	2. ^a		Particular.
2218	Idem	Jesús Quintanilla Herrera..	Paloma, 22, Burgos.....	Austín.....	192574	Idem.....	2. ^a	7'6	Idem.
2219	Idem	Lázaro García González....	Santibáñez-Zarzaguda....	Idem.....	185162	Idem.....	2. ^a	7'6	Idem.
2220	Idem	Basilio Preciado Duque....	San Julián, 7, Burgos....	Peugeot....	676532	Idem.....	2. ^a	9'4	Idem.
2221	Idem	Simón Fernández Larrea...	Miranda.....	Morris.....	37039	Idem.....	2. ^a	7'9	Idem.
2222	Idem	Saturnino Isasi.....	San Gil, 11, Burgos.....	Renault.....	1432	Idem....	2. ^a	13'7	Idem.
2223	Idem	José Bartolomé.....	Isla, 29, Burgos.....	Studebaker..	D-8627	Idem.....	2. ^a	21'9	Idem.
2224	Idem	Emilio García García.....	Lerma.....	Chevrolet...	3979372	Camión...	2. ^a	20'7	Público.

Burgos 31 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjui-

cio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Mazuelo de Muñó 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Cobia.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, por unanimidad acordó anunciar la vacante de Recaudador de los repartimientos municipales y demás arbitrios del municipio, con el premio de cobranza de un 3 por 100 en el período voluntario, más los recargos reglamentarios en los que se cobre por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en solicitar expresado cargo.

Cobia 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía de Celada del Camino.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas a que se refiere el artículo 321 del Estatuto municipal para las exacciones consignadas en el presupuesto ordinario de ingresos de este municipio, aprobado para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 del referido Estatuto municipal, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 14 de mayo de 1934.—El Alcalde, Claudio Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes
GALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

IMPRESA PROVINCIAL